

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
	<b>DEMANDANTE</b>	<b>NAUDA GLORIA RAMÍREZ</b>
	<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS CUSANTE WILLIAM CELEITA BARBOSA</b>
	<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100034</b>

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de la referencia, que busca obtener el pago de la obligación alimentaria para RUTH LISETT CELEITA RAMÍREZ, a cargo del fallecido WILLIAM CELEITA BARBOSA.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1 DEMANDA

El abogado que hace uso del poder conferido por la señora NAUDA GLORIA RAMÍREZ, solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de los herederos conocidos del causante WILLIAM CELEITA BARBOSA, siendo, según lo afirma la cónyuge sobreviviente ARACELY RINCÓN MURILLO y la hija LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, por las cuotas de alimentos a cargo del difunto que dejó de cancelar, según el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Diecinueve de Familia de Bogotá.

#### 3º. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1227 del Código General del Proceso, los alimentos que por ley debe el difunto a ciertas personas, gravan la masa hereditaria.

Quiere decir lo anterior, que para obtener el pago de los alimentos que presuntamente tenía a cargo el causante, se debe acudir al proceso de SUCESIÓN para que se reconozca la acreencia correspondiente.

Adicionalmente, se observa que la señora NAUDA GLORIA RAMÍREZ ya no puede actuar en representación de su hija RUTH LISETH CELEITA RAMÍREZ, en consideración a que la alimentaria ya es mayor de edad.

En estas condiciones, no es procedente dar trámite a la ACCIÓN EJECUTIVA de que se trata y por tanto, el Despacho

### **DISPONE**

**PRIMERO NO DAR TRÁMITE** a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en nombre de NAUDA GLORIA RAMÍREZ en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE WILLIAM CELEITA BARBOSA.

**SEGUNDO RECONOCER** personería al abogado JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO como apoderado de NAUDA GLORIA RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**